Resolución de Plenario Nº 18/1982

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1982

VISTO:

el Expediente N° 157/82, en el que la firma "LIDISEN S.A.C.I." interpone recurso de revisión en los términos del artículo 13 de la Ley Nacional N° 20.221 y sus modificatorias, contra la Resolución N° 35 de fecha 30 de setiembre de 1982, dictada por el Comité Ejecutivo de la Comisión Federal de Impuestos, por la cual se desestimó la impugnación efectuada por la mencionada firma a las Leyes de Impuesto sobre los Ingresos Brutos vigentes en la Provincia de Buenos Aires, en razón de que no colisionan con el régimen de coparticipación federal de impuestos establecido por el artículo 9°, inciso b) de la citada Ley N° 20.221 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada firma al fundar el recurso de revisión expresa, entre otros conceptos, que rechaza todos y cada uno de los fundamentos de la Resolución en recurso, en razón de que la misma sostiene que las leyes de Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires, resultan concordantes con lo previsto en el inciso b) del artículo 9° de la Ley N° 20.221 y sus modificatorias al aceptar la deducción de impuestos internos, limitada a los contribuyentes inscriptos en el mencionado gravamen, para concluir que al no ser la firma contribuyente de derecho, no le corresponde la deducción pretendida, es decir que la resolución aludida sólo se limita a exponer lo normado por la Ley. Asimismo, agrega, que no se dan fundamentos sobre lo discriminatorio que resulta el texto legal de la Provincia de Buenos Aires al exigir la condición de "inscripto" para hacer viable la deducción del impuesto pagado por el contribuyente de derecho, en mérito a que por su naturaleza el mismo es pagado también en todas las etapas de comercialización del producto, lo cual produce superposición impositiva que resulta improcedente;

Que de los elementos acumulados a estas actuaciones se concluye que concordante con lo dispuesto en el artículo 9°, inciso b) de la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos Nº 20.221 y sus modificatorias, la Provincia de Buenos Aires acepta la deducción del impuesto interno limitando su procedencia a los contribuyentes de derecho y en tanto se encuentren inscriptos como tales;

Que por otra parte, cabe señalar que la recurrente no ha demostrado que es industrial-fabricante, importador, fraccionador y/o cortador o intermediario, es decir el contribuyente de derecho a que hace referencia la norma legal a que aluden las

disposiciones legales vigentes en la materia, ya que por el contrario, de todos los elementos acompañados y de las expresiones vertidas, surge que su actividad es la de distribuidor. Siendo ello así, no está alcanzado por los beneficios de la deducción en el cómputo de sus ingresos, conforme lo establece el recordado artículo 9°, inciso b) de la Ley N° 20.221;

Que en lo que respecta a la inconstitucionalidad del gravamen en cuanto se computa impuesto sobre impuesto, cabe tener en cuenta que la Comisión Federal de Impuestos no tiene competencia para decidir sobre problemas de inconstitucionalidad:

Que por último destácase que la supuesta doble imposición de por sí no es inconstitucional, como lo ha sostenido una antigua doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que se ha mantenido hasta el presente.

Por todo ello y de conformidad con las facultades conferidas a esta Comisión por la Ley N° 20.221 y sus modificatorias,

El Plenario de Representantes de la Comisión Federal de Impuestos RESUELVE:

ARTICULO 1º. Rechazar el recurso de revisión interpuesto por la firma "LIDISEN S.A.C.I." contra la Resolución Nº 35 dictada por el Comité Ejecutivo de la Comisión Federal de Impuestos, con fecha 30 de setiembre de 1982, ratificándose en consecuencia, en todas las partes, la mencionada resolución.

ARTICULO 2º. Notificar lo resuelto por la presente a la Provincia de Buenos Aires y a "LIDISEN S.A.C.I." y comunicar a las demás jurisdicciones contratantes. Cumplido, archívese.

Firmado: Cr. Raúl M. OLAZABAL. Presidente. Sr. Juan CARDONI. Secretario.